



EMBAJADA  
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y  
COMERCIAL DE ESPAÑA  
WASHINGTON

María-Cristina Ximénez de Embún  
Departamento Información-SOIVRE

## **NOTA INFORMATIVA REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE CONFECCION Y ACCESORIOS TEXTILES PARA VESTIR EN ESTADOS UNIDOS**

**AVISO: El contenido de esta NOTA tiene carácter orientativo e informativo general y no debe ni puede entenderse como un dictamen jurídico “ad hoc”, debiéndose consultar a un jurista en caso de que aquél sea requerido.**

e-mail: [washington@mcx.es](mailto:washington@mcx.es)

2375 PENNSYLVANIA AVE. NW ,  
WASHINGTON D. C.  
20037 - 1736  
TEL.: (00/1-202) 728.23.68  
FAX: (00/1-202) 466.73.85



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>1.REGULACIONES ADUANERAS</b>	<b>4-8</b>
<b>A) Documentación</b>	<b>4</b>
<b>B) País de origen</b>	<b>5</b>
<b>C) Clasificación arancelaria. Aranceles y otros derechos aduaneros</b>	<b>6</b>
<b>D) Muestras de textiles</b>	<b>7</b>
<b>E) Régimen aduanero de las importaciones de textiles enviados por correo, para consumo particular</b>	<b>8</b>
<b>F) Régimen aduanero de las ventas por Internet</b>	<b>8</b>
<b>G) Iniciativa de seguridad del contenedor (CSI)</b>	<b>8</b>
<b>2. CONTINGENTES Y OTROS CONTROLES DE IMPORTACIÓN DE TEXTILES</b>	<b>9-10</b>
<b>A) Contingentes absolutos</b>	<b>9</b>
<b>B) Contingentes arancelarios</b>	<b>9</b>
<b>3. ETIQUETADO COMERCIAL. INFORMACIÓN PARA EL CONSUMIDOR</b>	<b>10-15</b>
<b>A) Textiles en general (excepto textiles de lana). Identificación de fibras</b>	<b>10</b>
<b>B)Textiles de lana. Identificación de fibras</b>	<b>12</b>
<b>C) Garantías sobre la veracidad del contenido de fibras textiles. Mantenimiento de datos</b>	<b>13</b>
<b>D) Instrucciones para el cuidado de tejidos y prendas de vestir</b>	<b>14</b>
<b>E) Información comercial en envoltorios/envases</b>	<b>15</b>



	<b>Página</b>
<b>4.PROTECCION DE LA SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR O USUARIO</b>	<b>15-24</b>
<b>A) Normas de inflamabilidad de textiles. Requisitos generales, garantías</b>	<b>16</b>
<b>B) Requisitos de inflamabilidad específicos para ciertos textiles</b>	<b>18</b>
1. <i>Tejidos para la confección de ropa y ciertos accesorios de vestir.           Ropa y ciertos accesorios de vestir confeccionados</i>	<b>18</b>
2. <i>Vestimenta de dormir para niños (sleepwear)</i>	<b>19</b>
<b>C) Otras medidas de protección de la seguridad para niños. Servicios de Verificación</b>	<b>21</b>
<b>5. MARCAS Y PATENTES</b>	<b>22</b>
<b>RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO (PRODUCT LIABILITY)</b>	<b>23</b>
<b>6. CODIGO DE BARRAS – UNIFORM PRODUCT CODE (UPC)</b>	<b>24</b>
<b>7. FUENTES DE SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA NOTA</b>	<b>24</b>
<b>CONTACTOS DE INTERES</b>	<b>25-29</b>



## **INTRODUCCION**

La normativa, homologación y certificación de productos en EEUU no se encuentra centralizada, sino que está repartida entre el gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y un gran número de asociaciones del sector industrial privado. Debido a tal complejidad, un producto puede verse obligado a cumplir con las diversas normas de estos tres niveles, para tener libre acceso al tráfico comercial del país.

Las normas federales son de obligado cumplimiento en todo el país, mientras que las estatales y/o municipales deben cumplirse en el ámbito estatal, y/o local. Por otra parte, las normas o estándares establecidas por el sector privado, son en principio voluntarias, pero en muchos casos acaban resultando de cumplimiento forzoso, en la medida en que los comerciantes, compañías de seguros, y consumidores exigen que los productos se ajusten a ellas como prueba/garantía de calidad y seguridad.

Las leyes aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos, para su cumplimiento en todo el país (nivel federal) son codificadas en el **US Code**. Estas leyes a su vez se desarrollan y se ponen en práctica con regulaciones específicas, que se compilan en el **Code of Federal Regulations (CFR)**. El **CFR** contiene 50 **Titles** o temas principales, cada uno de los cuales se desglosa en **Chapters, Parts, Subparts** y **Sections**. La referencia o citación de una regulación federal específica se presenta abreviada de la siguiente manera **16CFR159**, en la que **16** es el título/**Title** y **159** la parte/**Part** donde se compila la misma. Se tiene acceso gratuito a los textos de todas las regulaciones que se citan en esta Nota y que están compiladas en el **CFR**, en la página de Internet del organismo **Government Printing Office (GPO)**:

<http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html#page1>

En esta guía se contemplan únicamente las regulaciones aplicables en el ámbito federal, aunque se hace referencia a entidades que desarrollan normas (**standards**) de calidad y seguridad.

Dado lo complejo y extenso de la materia objeto de este trabajo, se advierte que esta Nota tiene carácter orientativo, y no pretende cubrir exhaustivamente todos los detalles de las regulaciones referenciadas. Se recomienda por lo tanto a los exportadores españoles que consulten la legislación a través del **Code of Federal Regulations (CFR)**, y en su caso, consideren la posibilidad de contratar servicios profesionales.

## **1.REGULACIONES ADUANERAS**

La importación de textiles en EEUU está sujeta a las regulaciones generales aduaneras administradas por el organismo federal **Customs and Border Protection (CBP)**. La importación para comercio y consumo en EEUU será *informal* (trámite simplificado) para mercancía con un valor hasta 2000 dólares, y *formal* para mercancía con un valor superior a 2000 dólares. No obstante, se despacharán como *formales* los envíos de aquéllos textiles cuyo valor sume una cantidad superior a 250 dólares, si éstos provienen de algún país cuya importación de textiles en EEUU esté sujeta a contingentes (**19CFR12.131**, ver punto **2.** de esta Nota). Entre las regulaciones generales destacamos:



## A) Documentación

Para el despacho aduanero de toda mercancía importada en EEUU se precisa presentar la siguiente documentación básica:

- Conocimiento de embarque, Carta aérea (Bill of Lading or Airway Bill), o certificado del transportista aportando el nombre de consignatario,
- Impreso de solicitud de despacho aduanero (Entry Manifest , Entry for Immediate Delivery, etc. según la mercancía y gestiones de inspección), que lo presenta el importador estadounidense,
- Lista de contenido (Packing List), y
- Factura comercial del exportador con la cantidad, nombre/descripción de la mercancía, valor de la misma, país de origen (**19CFR141**). Para textiles, las facturas comerciales deben además incluir gran cantidad de detalles sobre los mismos, tales como información sobre tipo de fibras y su porcentaje con relación al peso (ej. fibras naturales: 80% algodón,20% lana, etc.; fibras artificiales: 60% rayon, 40% nylon,10% poliéster, etc.), sexo y edad del posible usuario (ej. ropa confeccionada para niños, mujer o caballero), telas tejidas o sin tejer (woven, nonwoven fabrics), si los hilados del tejido están teñidos (dyed), entre otros (**19CFR 141.89**). Ello es debido a que la clasificación arancelaria está muy desglosada y todos estos detalles son necesarios para identificar apropiadamente la partida arancelaria por la que deben ser despachados (ver apartado **C**).

## B) Pais de origen

Todos los productos a importar en EEUU, con escasas excepciones, deben ir marcados, de una manera tan visible, tangible, imborrable y permanente como lo permita la naturaleza de los mismos, con el nombre en inglés de su lugar de origen (**Made in ... Product of ...**) con objeto de informar claramente al comprador final

en este país, sobre su procedencia. (**19CFR134**). El marcado de “**Made in CE o UE**” en lugar de “**Made in Spain**”, no es aceptable.

Es importante conocer bien las normas estadounidenses sobre país de origen que rigen para textiles, pues es bien sabido que el sector textil se provee principalmente de países en vías de desarrollo. Las normas en vigor son el resultado del cumplimiento de lo acordado en la **Sección 334** de la **Ronda Uruguay (Organización Mundial de Comercio)** a las que, en el año 2000, se introdujeron enmiendas de clarificación para ciertos productos, contenidas en la **Sección 405** de la ley **Trade and Development Act** . Además de los textiles clasificados en los capítulos 50 a 63 inclusive, están sujetos a las reglas de origen de textiles, ciertos artículos que puedan incorporar elevado contenido textil (vendos, gasas, maletas, bolsas/bolsos, carteras, mochilas, calzado, sombreros, paraguas, cinturones de seguridad para vehículos, ropa para muñecas, correas de reloj, por citar algunos).

En general, un textil tiene que ser totalmente originario y producido en un país, o haber experimentado el cambio de clasificación arancelaria requerido si la materia prima o material utilizado en el textil acabado de ese país proviene de otros países, para poder ser considerado como originario del mismo. La normativa es complicada, e incluye varias excepciones a las normas generales, por lo que se recomienda consultar las regulaciones federales al respecto contenidas en **19CFR102** y la publicación *What Every Member of the Trade Community Should Know About: Textile and Apparel Rules of Origin*, que puede ser descargada gratuitamente del sitio de Internet:

<http://www.cbp.gov/nafta/cgov/pdf/icp006r3.pdf> (normas de origen)



[http://www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/legal/informed\\_compliance\\_pubs/textiles/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/legal/informed_compliance_pubs/textiles/)(otras guías aduaneras sobre textiles)

EEUU ha firmado tratados generales de libre comercio (Foreign Trade Agreement o FTA) de tipo regional (ej. US-APTA/APTDEA: Grupo países andinos; NAFTA: Canadá-Méjico; CBTPA: Grupo países Caribe; US-CAFTA grupo países América Central, etc.) y también de carácter bilateral (ej. US-CFTA: Chile; US-SGFTA: Singapur; USAFTA: Australia, etc.). Las normas de origen para textiles procedentes de países con los que EEUU mantiene estos tratados contienen variaciones y modificaciones de las generales, y son habitualmente algo más flexibles. Para *vestimenta (apparel)* en general se aplica el principio de “*yarn forward*” o triple transformación, es decir el hilado de una prenda confeccionada debe ser originario de uno de los países contratantes, o en todo caso, si se ha utiliza material no-originario (de países terceros), éste, salvo en las excepciones previstas, debe haber experimentado una transformación suficiente para que resulte en el cambio de clasificación arancelaria requerido. Estos tratados suelen contener cláusulas por las que se permite el uso de ciertos hilados y tejidos, de los que EEUU tiene carencia, procedentes de países terceros, aunque normalmente *con limitaciones*( *Tariff Preference Levels o TLP*, ver punto 2. de esta Nota). Excepcionalmente, los acuerdos de comercio que EEUU mantiene con Israel (US-ILFTA) y Jordania (US-JOFTA), contienen unas normas de origen todavía más flexibles, basadas en el principio de “*substantial transformation*”, que permiten el uso *ilimitado* de hilados y tejidos, procedentes de terceros países, para la confección de vestimenta. Cada Tratado tiene sus propios requisitos con respecto a documentación soporte de país de origen. De esta manera, los textiles procedentes de ciertos países están sujetos a la presentación de un certificado de origen, que lo extiende en algunos casos las autoridades aduaneras del país objeto del Tratado (ej. Singapur), o en otros, el propio exportador/importador (ej. Canadá, Méjico, Chile).

En el momento de elaborar esta Nota, se ha puesto ya en marcha el FTA con Marruecos, mientras que el Congreso acaba de aprobar legislación para el FTA con Bahrain. Aunque el Congreso ya aprobó el FTA con los países de América Central (USFTA-Central America), sigue pendiente el desarrollo de procedimientos y controles con los países miembros. Como resultado de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Investigación de los ataques terroristas del 9/11 2001, la Administración americana está contemplando negociar más tratados con países del Medio Oriente con el fin de promocionar la evolución y mejora económica de la región. Recomendamos encarecidamente visitar el portal de Internet del organismo **US Trade Representative (USTR)** para consultar los Acuerdos firmados y sus normas de origen para textiles y obtener información de otros en negociación:

[http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Section_Index.html)

### **C) Clasificación arancelaria . Aranceles y otros derechos aduaneros**

El gran conjunto de productos textiles (fibras, hilados, tejidos, ropa de vestir y otros artículos confeccionados) aparece clasificado en el arancel armonizado de los EEUU (**Harmonized Tariff Schedule of the United States/HTSUS**) abarcando desde el capítulo 50 al 63 inclusive, con un extensivo desglose (más de 100 páginas). También son considerados textiles un gran número de artículos clasificados en otros capítulos, cuando los mismos tienen alto contenido textil (ver apartado **B**, segundo párrafo). La clasificación arancelaria estadounidense sólo coincide con la española y europea en los 6 primeros dígitos. Existe acceso al arancel armonizado de los EEUU vía Internet en:

<http://www.usitc.gov/tata/hts/bychapter/index.htm>



Según el tratamiento arancelario otorgado a los diferentes países, existen tres columnas o grupos de aranceles aplicables (**Rates of Duty**) a todas las importaciones:

- Naciones más favorecidas, a cuyo grupo pertenece España/Unión Europea (columna **General**).
- Países o grupos de países en vías de desarrollo que gozan de tratamiento preferencial, con arancel cero o aranceles más bajos (columna **Special**). En este grupo se incluyen también los países con los que EEUU mantiene un Tratado de Comercio (ver punto **B** más arriba).
- Resto de los países, generalmente con el arancel más alto.

El arancel para textiles está muy desglosado. Los aranceles varían notablemente, incluso dentro del mismo grupo de productos, según los porcentajes y tipos de fibras presentes, aplicación y uso de los mismos, sexo y edad del posible usuario (para ropa de vestir), etc. **CBP** ha editado gran cantidad de guías sobre clasificación y otros aspectos aduaneros de los textiles, bajo la serie conocida *Every Member of the Trade Community Should Know About*, que se pueden descargar gratuitamente en el sitio de Internet

[http://www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/legal/informed\\_compliance\\_pubs/textiles/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/toolbox/legal/informed_compliance_pubs/textiles/)

Si bien el importador estadounidense, o el agente (**broker**) que el mismo haya designado, es el responsable de cumplir con todos los requerimientos aduaneros, naturalmente se precisa una colaboración con el exportador para que estos trámites se realicen sin problemas.

Además de los aranceles, existen otros cargos aduaneros de usuario (**User Fees**).

#### **D) Muestras de textiles**

Las muestras comerciales de textiles, que se remitan a EEUU en muy pequeñas cantidades para conseguir pedidos, podrán despacharse como una importación regular para consumo (regulaciones generales), pero con exención de aranceles y de contingentes de importación, *si son de un valor inferior a 1 dólar cada una, y están marcadas como “samples” o “samples, not for sale” con tinta o pintura imborrable, o rasgadas, perforadas, troqueladas o de alguna otra manera tratadas de tal forma que resulte imposible su venta o su utilización como otra cosa que no sea una muestra (partida arancelaria del HTSUS 9811006)*. El funcionario de aduanas podrá ejercer su función discrecionalmente en determinar si se trata de cantidades que exceden la consideración de este tratamiento.

Existen mecanismos que permiten evitar el pago de aranceles para *importaciones temporales* de muestras comerciales, el más simplificado de los cuales es el régimen de viajeros en el que éstos traen consigo muestras con el equipaje, y también el Temporary Import Bond (TIB) y el Carnet ATA, éstos últimos mucho más complicados. Todos ellos conllevan el pago de una garantía (sin fianza para equipaje de viajero y con fianza para el TIB y el carnet ATA), que es devuelta al “sacar” o re-exportar o destruir la mercancía. No se permitirá la entrada de muestras como equipaje a aquel viajero comercial que, por negligencia o fraude, no haya cumplido con lo establecido en materia de garantías en el pasado. El incumplimiento de las condiciones del TIB y el carnet ATA será penalizado con el pago de las sanciones correspondientes. *Los productos alimenticios y otros consumibles importados temporalmente con estos mecanismos pueden pues importarse como “muestras comerciales” para conseguir pedidos, pero no pueden ser distribuidos como muestras para ser consumidas.*



*El resto de las muestras comerciales (cuyo valor sea superior a 1 dólar cada una, en cantidades que el funcionario de Aduanas considere comerciales, y que no se importen temporalmente) serán despachadas en régimen de importación regular para consumo, sujeto a las regulaciones generales aduaneras aplicables (documentación, pago de aranceles y demás gastos aduaneros, contingentes si los hubiera para el/los producto/s, etc.)*

#### **E) Régimen aduanero de las importaciones de textiles por correo, para consumo particular**

Hay una exención de arancel hasta un valor de \$200 dólares para compras personales que llegan vía correo (es decir, cuando un residente en EEUU compra productos del extranjero de un valor no superior a 200 dólares y se lo envían por correo, y hasta un valor de 100 dólares para un regalo personal (es decir si a un residente en EEUU le llega un regalo del extranjero valorado en 100 dólares o menos). Los envíos de textiles con un valor superior a 250 dólares pueden estar sujetos a contingentes según el país del que sean originarios (ver punto 2). Los trajes de caballero confeccionados en Hong Kong están sujetos no sólo a cuotas, sino a una *importación formal*, no importa cual sea su valor y al cumplimiento de las demás regulaciones aplicables a esta vestimenta (etiquetado comercial, normas de inflamabilidad, etc. ver puntos 3, 4), a menos que lleguen a EEUU acompañando a un viajero. En la página de Internet de **Customs and Border Protection (CBP)** informa a los compradores/importadores al respecto:

<http://www.cbp.gov/linkhandler/cgov/toolbox/publications/travel/internationalmail.ctt/internationalmail.doc> (ver apartados *Textiles* y *Goods requiring Duty*)

#### **F) Régimen aduanero de las ventas por Internet**

Las ventas de textiles por Internet, para exportación y consumo en EEUU, ya sean a particulares (con las excepciones indicadas en el punto 1, apartado E) ya sean a empresas, están sujetas a todas las regulaciones aduaneras generales o específicas enumeradas en este punto 1, apartados A, B, C. También están sujetas al cumplimiento de los demás requisitos aplicables ( ver puntos 2, 3, 4: contingentes, etiquetado comercial, normas de inflamabilidad, etc.). En la página de Internet de **Customs and Border Protection (CBP)** se alerta a los compradores/importadores al respecto:

[http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/infrequent\\_importer\\_info/internet\\_purchases.xml](http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/infrequent_importer_info/internet_purchases.xml)

#### **G) Iniciativa de Seguridad del Contenedor (CSI)**

Finalmente, cabe destacar que, en el contexto de las actuaciones emprendidas como consecuencia de los atentados del 11 de Septiembre de 2001, a lo largo del 2002, **CBP** lanzó y aprobó la *Iniciativa de Seguridad del Contenedor (Container Security Initiative-CSI)*, cuyo objetivo es el de poder asegurar que un eslabón indispensable, pero a su vez muy importante de la cadena del comercio mundial –los envíos por contenedor- esté protegido de su utilización con fines de tipo terrorista. Dicha iniciativa pretende por lo tanto, proteger el comercio y las líneas comerciales entre los puertos denominados *CSI* y los de EEUU. Para hacer frente a esta situación, la Aduana de los EEUU, con esta iniciativa intenta colaborar junto con otros gobiernos en la identificación de los contenedores de carga catalogados como de alto riesgo y proceder a inspeccionar dichos contenedores en los puertos extranjeros origen de la mercancía o del envío, antes y previamente a que sean embarcados hacia los EEUU.

Las ventajas que reporta el sistema tanto en términos de seguridad como eventualmente de mayor agilidad relativa en el manejo de cargas transportadas en contenedor ha hecho que, hasta la fecha, unos 20 países se hayan comprometido, con un alcance de 37 puertos, 34 de ellos operando y el resto en diferentes fases de su puesta en marcha. España, que ha firmado como participante en la iniciativa, ya cuenta con un puerto en operación: Algeciras, y otros dos, Barcelona y Valencia serán



puestos en marcha en el futuro. Se tiene acceso a información adicional sobre la *CSI* en el vínculo de Internet del portal electrónico de **BCP**:

[http://www.cbp.gov/xp/cgov/enforcement/international\\_activities/csi/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/enforcement/international_activities/csi/)

## **2. CONTINGENTES Y OTROS CONTROLES DE IMPORTACIÓN DE TEXTILES**

El **Committee for the Implementation of Textile Agreements, International Trade Administration (ITA)** del **US Department of Commerce** establece y administra los controles de importación de textiles en EEUU. **CBP** por su parte lleva el control aduanero. Existen dos tipos generales de contingentes:

### **A) Contingentes absolutos**

Estos cupos son cuantitativos, es decir, cuando se ha alcanzado la cantidad total permitida para la importación durante el ejercicio o período de imposición (casi siempre anual), ya no se puede importar el producto en cuestión. Los excedentes pueden ser reexportados o almacenados para su computo dentro del nuevo período de imposición.

**A partir del 1 de Enero del 2005**, conforme a lo acordado en la **Ronda de Uruguay** sobre **Textiles y Ropa de vestir**, quedaron eliminados los *contingentes absolutos* de importación de textiles. Todos los países que son miembros de la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** disfrutaban ahora de libre comercio en sus importaciones/exportaciones de textiles a EEUU o a cualquier otro país miembro. Las importaciones de textiles originarios de países que no son miembros de la **OMC**, continuarán sujetas a los contingentes y requisitos administrativos *para comercio textil* acordados con EEUU (*Non WTO Textile and Apparel Agreements*: Belarus, Laos, Líbano, Rusia, Ucrania, Vietnam). Se puede obtener detalles sobre los acuerdos administrativos con estos últimos países en el vínculo de Internet:

[http://web.ita.doc.gov/otexa/otexagre.nsf/\\$\\$searches?openform](http://web.ita.doc.gov/otexa/otexagre.nsf/$$searches?openform)

Hay que tener en cuenta sin embargo, que los Acuerdos de Libre Comercio que EEUU mantiene con otros países, pueden contener cláusulas de medidas de salvaguardia, que permiten que los contratantes puedan establecer *contingentes absolutos* a la importación de aquellos textiles que puedan estar causando daños a sus industrias domésticas. En el momento de elaborar esta Nota, EEUU viene imponiendo *contingentes absolutos* a las importaciones de ciertos textiles de China.

### **B) Contingentes arancelarios**

Estos contingentes establecen unos cupos, casi siempre anuales, a los que se les aplica el arancel correspondiente o reducido, pero una vez alcanzada la cantidad del contingente, si bien se puede seguir importando el textil afectado, a los excedentes sobre el cupo se les aplica un arancel más elevado. Un ejemplo son los contingentes arancelarios para ciertos textiles de lana.

Muchos de los Tratados de Libre Comercio (**FTA**) que EEUU ha suscrito con otros países, incorporan cláusulas para el sector textil por las que se acuerda la posibilidad de exportar a EEUU ciertos textiles de los que este país tiene carencia, con unas normas de origen más flexibles (vestimenta confeccionada con tejidos no necesariamente originarios: panas, terciopelos, tweeds y otros tejidos de lana, batista, seda, etc) bajo un sistema preferencial, el *Tariff Preference Levels (TPL)*. Este sistema permite la importación de tales textiles en cantidades limitadas con aplicación de los aranceles preferenciales acordados para los mismos en el Tratado. Superadas las



cantidades acordadas, al resto de las importaciones de tales textiles se les aplicará los aranceles de nación más favorecida (*MFN*) o aranceles generales (ver apartado **C**).

Se recomienda pues a los exportadores españoles que visiten el portal de Internet de **USTR**, para informarse bien sobre las limitaciones en el comercio de textiles, acordadas en los Tratados entre EEUU y aquéllos países que puedan interesarles:

[http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Section_Index.html)

El control administrativo de los contingentes para textiles lo lleva el organismo **Office of Textiles and Apparel (OTEXA)** del US Department of Commerce, con la colaboración de **Customs and Border Protection (CBP)**:

<http://www.otexa.ita.doc.gov/#IMPORTQUOTAS>

[http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/textiles\\_and\\_quotas/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/textiles_and_quotas/)

### **3. ETIQUETADO COMERCIAL. INFORMACIÓN PARA EL CONSUMIDOR**

El organismo **Federal Trade Commission (FTC)** está encargado, entre otros, de velar por los intereses del consumidor en Estados Unidos, estableciendo guías o prácticas comerciales para la identificación clara, justa y honesta de productos o artículos del consumidor y sus características, en los distintos canales de venta. **FTC** puede iniciar investigaciones de fraude o prácticas comerciales confusas y engañosas, y establecer sanciones relevantes. Entre otras, **FTC** administra las regulaciones para el etiquetado comercial de textiles en EEUU:

#### **A)Textiles en general (excepto textiles de lana). Identificación de fibras**

Todos los productos de fibras textiles están sujetos a las regulaciones de etiquetado de identificación derivadas de la ley *Textile Fiber Products Identification Act* (a no ser que estén exentos de marcado por la sección 12 de la misma ley, tal como lo están los cinturones, tirantes, y correas de muñeca entre otros). La normativa derivada de dicha ley se contiene en **16CFR303** y la información que debe figurar en las etiquetas de todos los productos textiles es la siguiente:

- Los nombres genéricos en inglés y porcentajes por orden de peso mayor a menor, de las fibras de la manufactura o prenda textil, que estén presentes en la misma en cantidades mayores del 5%, excluidos los ornamentos permitidos tales como adornos, cuellos, puños, cinturilla, etc (hasta un 15%) y elásticos permitidos (hasta un 20%) . Las fibras presentes en cantidades menores del 5% serán designadas como **Other fibers**. Los ornamentos que no excedan del 15% del peso total de las fibras serán representados con la frase “Exclusive of decoration” y los componentes elásticos que no excedan del 20% con la frase “Exclusive of elastic”. No se utilizarán abreviaciones, ni notas al pie marcadas con asterisco u otros símbolos, excepto las permitidas. Las fibras textiles componentes de los forros de prendas de vestir serán listadas separadamente. Para los tejidos con “pelo” (terciopelos, panas, felpas, etc.)se podrá separar el listado de las fibras componentes del mismo, del listado de las fibras componentes del tejido base o superficie. Los nombres genéricos se identificarán según las normas “*Textile Man-made fibers – Generic names*” de la **International Standard Organization (ISO)**.



- El nombre de la persona, empresa o negocio bajo el que se opera, o en su lugar el número de identificación registrado (**RN**) con el organismo **Federal Trade Commission (FTC)**, este último asignado únicamente a los importadores y/o a los distribuidores estadounidenses del textil importado. En su sustitución también puede figurar el nombre o texto de una marca registrada (no sirven logos sin texto) en la **Patent & Trademark Office (PTO)** de los Estados Unidos, siempre y cuando se facilite prueba de este hecho a **FTC (16CFR303.19)**
- Nombre del país en el que se procesó o fabricó el producto. Para textiles totalmente o parcialmente confeccionados o acabados en EEUU, se marcará la etiqueta con estas circunstancias, según las regulaciones contenidas en **16CFR303.33**

Cada apartado de la información aparecerá en una o más etiquetas, de tal manera que sea claramente legible, destacado, y fácilmente accesible al comprador prospectivo, con letras de igual tamaño y visibilidad. Se podrá incluir, si se desea, la información relativa a cuidado de la prenda. Si se incluye información en alguna otra lengua, ésta deberá figurar en inglés también. Los textiles que se vendan envasados, llevarán la información no sólo en cada producto, sino también en el envoltorio o envase del mismo. No obstante, los envoltorios estarán exentos si permiten la visibilidad total de la información etiquetada en las prendas que envuelven (ej. envoltorios transparentes). Los productos de calcetería y medias están exentos de etiquetado, si se venden envasados y el envoltorio contiene toda la información pertinente. Cuando el producto textil consista en dos o más partes, o de partes con distinto contenido de fibra, cada unidad deberá ser etiquetada separadamente. No obstante, cuando se trate de prendas de vestir que se comercialicen en pares o conjuntos con el mismo contenido de fibra, bastará con que se etiquete únicamente una unidad. Si un producto textil se presenta en tal forma que no es la que será cuando sea posteriormente vendido al *consumidor final*, estará exento de etiquetado, si bien deberá ir acompañado de una factura o documento que facilite toda la información pertinente, incluyendo el nombre y la dirección de la persona o empresa que extiende la factura.

La etiqueta estará adherida a cada textil, y en su caso, también al envoltorio o envase del paquete, bolsa etc. que lo contenga, de una manera segura. Debe destacar y ser de una durabilidad tal que permanezca adherida al textil y a su envoltorio, durante su distribución, venta, reventa y hasta que sea entregado al *consumidor final*. En cada prenda textil que tenga cuello, debe insertarse una etiqueta con el país de origen en el interior y al centro del mismo en relación con la espalda, o en proximidad de cualquier otra etiqueta que tenga en ese lugar. El contenido de fibra y el nombre de la persona o empresa bajo el que se opera, o sustitutos del mismo, podrán figurar en la misma etiqueta o en una etiqueta perfectamente visible aparte, adherida en el interior o exterior de la prenda. En las prendas sin cuello, la etiqueta o etiquetas figurarán en el interior o exterior de la misma. El texto de país de origen deberá figurar siempre en la parte frontal de la etiqueta, mientras que el resto de la información puede aparecer en el frontal o reverso de la etiqueta siempre que se destaque y sea totalmente accesible.

Las *muestras/muestrarios comerciales* para promociones o conseguir clientes, deberán así mismo cumplir con las regulaciones de etiquetado de fibras textiles, excepto si:

- son de una superficie inferior a 12.9 cm<sup>2</sup> (2 pulgadas cuadradas), en cuyo caso la información se facilitará en el material publicitario acompañándolas
- van marcadas con una referencia, incluida en catálogo acompañante, el cual a su vez facilita la información completa en cada punto de la correspondiente referencia.



- no van a ser objeto de venta a un *consumidor final* y no se presentan en forma apropiada para la venta a un *consumidor final*, y además van acompañadas de una factura o algún otro documento que incluye la información requerida (pero pueden ser objeto de venta a un intermediario que no es el *consumidor final*)

Si se utilizan *muestras comerciales* etiquetadas apropiadamente, para conseguir ventas de ropa de vestir y de hogar fabricadas para un cliente particular, una vez se ha consumado la venta, tanto la ropa de vestir como la de hogar estarán exentas de etiquetado, si son del mismo contenido de fibra que el de las muestras utilizadas para la venta y van acompañadas de factura o documento conteniendo toda la información pertinente.

## **B)Textiles de lana. Identificación de fibras**

Todos los productos que contengan fibra de lana y/o de lana reciclada, ya sean prendas de vestir y otras ropas confeccionadas, o textiles para utilizar como forros, entreforros, rellenos, etc. y que se importen en los EEUU, tienen que cumplir con las regulaciones de la ley **Wool Products Labelling Act**, administrada igualmente por el organismo el **FTC**. La normativa derivada de dicha ley se contiene en **16CFR300** y la información que debe figurar visiblemente marcada en la etiqueta es la siguiente:

- El porcentaje del peso total de fibra de lana y/o de lana reciclada en el producto que figurará siempre no importe cuál sea su cantidad, seguido de los nombres genéricos (ver punto 3. apartado A, normas ISO) y porcentajes de las fibras componentes restantes si el porcentaje de las mismas por peso es del 5% o más, y finalmente el agregado de todas las demás fibras, que se identificará como **Other Fiber** u **Other fibers**. Se excluirá la ornamentación en un porcentaje inferior al 5%, aunque se indicará en la etiqueta “Exclusive of ornamentation”. Para los tejidos con “pelo” (terciopelos, panas, felpas, etc.)se podrá separar el listado de las fibras componentes del mismo, del listado de las fibras componentes del tejido base o superficie. Las fibras textiles componentes de los forros, rellenos, etc de prendas de vestir y de otros textiles, con contenido de lana, o contenido de tejidos tratados o recubiertos para dar calor, tejidos con “pelo” (terciopelos, panas, felpas, etc.) etc..serán listadas separadamente. También será listadas separadamente las fibras componentes de entreforros.
- El porcentaje máximo del total del peso del producto de lana, de cualquier otra materia, relleno o materia adulterante que no sea fibrosa.
- El nombre de la persona, empresa o negocio bajo el que se opera, o en su lugar el número de identificación registrado (**RN**) con el organismo **Federal Trade Commission (FTC)**, este último asignado únicamente a los importadores y/o a los comerciantes estadounidenses del textil importado. En su sustitución también puede figurar el nombre o texto de una marca registrada (no sirven logos sin texto) en la **Patent & Trademark Office (PTO)** de los Estados Unidos, siempre y cuando se facilite prueba de este hecho a **FTC**.
- Nombre del país en el que se fabricó o procesó el producto. Para textiles totalmente o parcialmente confeccionados o acabados en EEUU, se marcará la etiqueta con estas circunstancias, según las regulaciones contenidas en **16CFR300.25**

Cada apartado de la información aparecerá en una o más etiquetas, de tal manera que sea claramente legible, destacado, y fácilmente accesible al comprador prospectivo, con letras de igual tamaño y visibilidad. Se podrá incluir, si se desea, la información relativa a cuidado de la prenda.<sup>12</sup>



Si se incluye información en alguna otra lengua, ésta deberá figurar en inglés también. Los textiles que se vendan envasados, llevarán la información no sólo en cada producto, sino también en el envoltorio o envase del mismo. No obstante, los envoltorios estarán exentos si permiten la visibilidad total de la información etiquetada en las prendas que envuelven (ej. envoltorios transparentes). Los productos de calcetería y medias están exentos de etiquetado, si se venden envasados y el envoltorio contiene toda la información pertinente. Cuando el producto textil consista en dos o más partes, o de partes con distinto contenido de fibra, cada unidad deberá ser etiquetada separadamente. No obstante, cuando se trate de prendas de vestir que se comercialicen en pares o conjuntos con el mismo contenido de fibra, bastará con que se etiquete únicamente una unidad. Si un producto textil se presenta en tal forma que no es la que será cuando sea posteriormente vendido al *consumidor final*, estará exento de etiquetado, si bien deberá ir acompañado de una factura o documento que facilite toda la información pertinente, incluyendo el nombre y la dirección de la persona o empresa que extiende la factura.

La etiqueta estará adherida a cada textil, y en su caso, también al envoltorio o envase del paquete, bolsa etc. que lo contenga, de una manera segura. Debe destacar y ser de una durabilidad tal que permanezca adherida al textil y a su envoltorio, durante su distribución, venta, reventa y hasta que sea entregado al *consumidor final*. En cada prenda textil que tenga cuello, debe insertarse una etiqueta con el país de origen en el interior y al centro del mismo en relación con la espalda, o en proximidad de cualquier otra etiqueta que tenga en ese lugar. El contenido de fibra y el nombre de la persona o empresa bajo el que se opera, o sustitutos del mismo, podrán figurar en la misma etiqueta o en una etiqueta perfectamente visible aparte, adherida en el interior o exterior de la prenda. En las prendas sin cuello, la etiqueta o etiquetas figurarán en el interior o exterior de la misma. El texto de país de origen deberá figurar siempre en la parte frontal de la etiqueta, mientras que el resto de la información puede aparecer en el frontal o reverso de la etiqueta siempre que se destaque y sea totalmente accesible.

Se permitirá el uso de los términos “Cashemere” y “Mohair” en lugar de “Wool”, siempre y cuando se especifiquen claramente los porcentajes presentes en el peso total de textil, para cada uno de ellos. Está prohibido el uso de los términos “Virgin” o “New”, cuando el textil o la parte del mismo que se describe, no son enteramente de lana virgen, es decir, si la lana utilizada hubiera sido anteriormente tejida, confeccionada, procesada o fabricada y utilizada en otro producto textil.

Las *muestras/muestrarios comerciales* de textiles de lana para promociones o conseguir clientes, deberán así mismo cumplir con las regulaciones de etiquetado de identificación de fibras.

### **C) Garantías sobre la veracidad del contenido de fibras textiles. Mantenimiento de datos**

*Un residente o entidad establecida en EEUU* (fabricante, importador, comercializador, etc.) podrá presentar de *buena fé* una garantía de la veracidad del etiquetado de un producto textil, para evitar ser culpado de incumplimiento en lo prescrito en el punto **3.** apartados **A)** y **B)** de esta Nota. La garantía, salvo en el caso indicado a continuación, podrá redactarse en la factura o en otro documento, fechado, y en el que figure la firma y la dirección del garantizador.

Existen tres tipos de garantía:

- *Individual*, designando específicamente el producto textil cubierto
- *Continuada*, extendida por el *vendedor* en EEUU al *comprador*, y aplicable a *todos los productos textiles*, que el *vendedor* venda al *comprador*.
- *Continuada, registrada con FTC*, y aplicable a *todos los productos textiles* manejados por el garantizador.



El residente o entidad en EEUU, redactará las garantías con los siguientes textos, según se trate de garantías individuales o continuas:

*Individual:* cubriendo producto o productos de una operación específica

- *Carácter General: We guarantee that the ...,( textile fiber products/wool products) specified herein are not misbranded, nor falsely nor deceptively advertised or invoiced under the provisions of the ....(Textile Fiber Products identification Act/Wool Products Labeling Act).*
- *Garantía basada en otra garantía: Based upon a guaranty received, we guarantee that the ...,( textile fiber products/wool products) specified herein are not misbranded, nor falsely nor deceptively advertised or invoiced under the provisions of the ....(Textile Fiber Products identification Act/Wool Products Labeling Act).*

*Continuada: Vendedor a Comprador*

*We the undersigned, guarantee that all textile fiber products now being sold or which may be hereafter be sold or delivered to ..... are not, and will not be misbranded, nor falsely nor deceptively advertised or invoiced under the provisions of the ....(Textile Fiber Products identification Act/Wool Products Labeling Act) and rules and regulations thereunder. This guaranty is effective until.....*

*Continuada: Registrada con FTC,*

Se presenta por duplicado, en los impresos que provee la propia **FTC**. Se mantiene en vigor en tanto no sea revocada.

Para información más detallada sobre estas garantías, se recomienda consultar las regulaciones federales relevantes, que se contienen en **16CFR303.36** a **303.38** para textiles en general y en **16CFR300.32** a **300.35**, para textiles de lana respectivamente.

Por otra parte, independientemente de que haya emitido o no una garantía, todo fabricante de tejidos para la confección de vestimenta y de prendas de vestir confeccionadas, deberá mantener muestras y datos por escrito sobre las fibras genéricas componentes de sus textiles, su nombre o el de la firma o entidad en el que opera o el nombre de una o más personas/entidades comercializando sus productos, y también el nombre del país donde el textil ha sido procesado o fabricado (**16CFR303.39** y **16CFR300.31** para textiles en general y textiles de lana respectivamente)

#### **D) Instrucciones para el cuidado de tejidos y prendas de vestir**

Las regulaciones emitidas por **FTC** en materia de etiquetado de instrucciones para el cuidado de tejidos para la confección y prendas de vestir, en su uso ordinario, se contienen en **16CFR423**. Los textiles cubiertos por estas regulaciones deberán ser etiquetados con instrucciones sobre los métodos apropiados, y en su caso con avisos de métodos que deban evitarse, *para el lavado/limpieza, blanqueado, secado y planchado* de los mismos. Se permite el uso de símbolos en lugar de textos, siempre y cuando se sigan las normas establecidas por la entidad privada **American Society for Testing & Materials (ASTM), D5489-96C – Guide to Care Symbols for Care Instructions on Consumer Textile Products**. Brevemente, están sujetos al cumplimiento de estas regulaciones:

- Fabricantes e importadores
- Tejidos para la confección doméstica de ropa para vestir, que se vendan a nivel detallista, cortados de piezas en rollo, hasta una longitud de 10 yardas



- Ropa para vestir, que se venda al por menor

La etiqueta tendrá carácter permanente, adherida al textil de tal manera, que no se desprenda y permanezca legible durante el uso de por vida del mismo. Si el textil es comercializado envuelto o empaquetado, y la etiqueta de cuidado de la prenda no es visible, la información se facilitará también en el envoltorio o envase del mismo.

Las prendas de vestir, sin bolsillos, y que sean reversibles (se pueda llevar por ambos lados), así como , aquellas prendas de vestir que puedan dañarse o que resulten no utilizables debido a la adhesión de una etiqueta de cuidado, estarán exentas de la misma, bajo solicitud, siempre y cuando la información de cuidado se incluya en una etiqueta colgante, en el envase o en cualquier otra parte totalmente visible para el comprador antes de la venta. Están automáticamente exentas de etiquetado de cuidado, sin necesidad de solicitud, aquéllas prendas de vestir o tejidos para confeccionar vestimenta, en las que exista prueba fiable de que pueden ser sometidas a los métodos de limpieza más duros sin problema (lavado a máquina con agua caliente, secado a máquinas a la temperatura más alta, planchado a la temperatura más alta, blanqueado con cualquiera de las lejías que existan en el mercado, lavado en seco con cualquiera de los solventes que se comercialicen en el mercado) si bien deberán incluir una etiqueta colgante con el texto “*wash or dryclean, any normal method*”. Existe exención así mismo de etiqueta de cuidado para prendas de vestir de uso comercial, que se venda a colectividades.

#### **E) Información comercial en envoltorios/envases de productos del consumidor.**

Aunque la ley **Fair Packaging & Labelling Act** *excluye del cumplimiento de la misma a las manufacturas textiles*, la práctica comercial del mercado, especialmente para aquellos textiles que usualmente van envasados para su venta al por menor (medias, ropa interior, calcetines, etc.), es la de incorporar en el envoltorio o envase de los mismos, además del etiquetado obligatorio (ver punto **3. apartados A), B), D)** la siguiente información:

- Identificación/nombre del producto, su talla o medidas, cantidades, aplicaciones.

Los productos textiles envasados, *deben* añadir a sus envoltorios o envases, la información de identificación de fibras textiles o lana, y cuidado de la prenda si procede [ver apartados **A), B), C)**] a menos que éstos permitan la visibilidad de toda la información de las etiquetas adheridas a la manufactura textil (ej. envases transparentes)

#### **4.PROTECCION DE LA SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR O USUARIO**

Todos los productos del consumidor, por la posible peligrosidad que puedan presentar contra la salud y/o la integridad física del consumidor usuario, están sujetos a las disposiciones generales de la ley **Consumer Product Safety Act (CPSA)**. Las regulaciones generales derivadas de **CPSA** se contienen en el **16CFR1101 a 1118**, e incluyen obligatoriedad de informar sobre peligros/accidentes experimentados, relacionados con substancias/artículos del consumidor, así como disposiciones para la detención y retirada del mercado (*recall*) de productos que hayan sido considerados defectuosos o peligrosos en el en el uso normal y cotidiano de los mismos según el contexto de dicha ley y las que se derivan de la misma y para la divulgación entre el público de tales defectos/peligrosidad. **CPSC** puede además iniciar investigaciones de incumplimiento a instancias propias o de terceros y establecer sanciones relevantes. **CPSC**, administra entre otras, las regulaciones de inflamabilidad de textiles y plásticos de vinilo.



### A) Normas de inflamabilidad de textiles. Requisitos generales, garantías

En cumplimiento de la Ley **Flammable Fabrics Act**, el organismo federal **Consumer Product Safety Comisión (CPSC)**, que vela por la seguridad del consumidor en EEUU, administra la regulaciones aplicables a una gama de textiles y otros materiales sujetos a pruebas de verificación para determinar su grado de inflamabilidad y comprobar si cumplen con las normas establecidas para cada tipo o categoría de tejido componente y/o su correspondiente aplicación. A continuación destacamos las secciones más relevantes de dicha Ley, cuyo texto y regulaciones generales se contienen en **16CFR1602** a **16CFR1609** :

- La *Sección 3* de **Flammable Fabrics Act** indica que no se podrá fabricar y/o importar con el fin de comercializar en EEUU, introducir o transportar con el fin de comercializar, ni ofertar para la comercialización, ni vender en EEUU, ningún tejido para fabricar prendas de vestir, ni tampoco prenda de vestir confeccionada, o producto regulado bajo el marco de esta ley, de tal alto grado de inflamabilidad que resulten peligrosos para su uso en vestimenta. El incumplimiento de la ley no sólo es ilegal, sino que se considera también una práctica desleal y engañosa de comercio, bajo la ley **Federal Trade Comission Act**, administrada a su vez por **FTC**.
- Según la *Sección 11 (c)* de **Flammable Fabrics Act**, ciertos textiles que no cumplen con los requisitos, pueden ser importados en los Estados Unidos con el fin de ser tratados o someterlos a procesos que reduzcan sus riesgos de inflamabilidad cuando sean usados por personas, siempre y cuando el exportador mencione en la factura o cualquier otro documento del envío, que la importación en cuestión se realiza con tal propósito.
- De acuerdo con la *Sección 7* de **Flammable Fabrics Act** , cualquier persona que voluntariamente no cumpla con la *Sección 3 de esta ley, o presente una garantía falsa*, será culpable de delito menor y será penalizada con una multa no mayor de 5.000 dólares, encarcelada por un período no mayor a un año, o ambos.
- La *Sección 8 de Flammable Fabrics Act*, indica que *un residente o entidad establecida en EEUU* (fabricante, importador, comercializador, etc.) podrá extender de *buena fé* una garantía del cumplimiento de las regulaciones de inflamabilidad, para los textiles enmarcados bajo la ley **Flammable Fabrics Act** (punto 4, apartado **B) 1, 2, 4**), para evitar ser procesado por incumplimiento voluntario de la ley, en la que indicará que **a)** tras haber realizado las pruebas razonables y representativas, se ha demostrado que el tejido o prenda de vestir cubierto por la garantía no es de un grado de inflamabilidad tal que resulte prohibitiva su aplicación en vestimenta y **b)** el tejido o prenda de vestir no ha sido posteriormente sometido a un proceso o tratamiento tal que haya afectado su grado de inflamabilidad. **CPSC** acepta como pruebas razonables y representativas, otros métodos distintos a los incluidos en las regulaciones, si éstos son tan estrictos o más. La garantía, podrá redactarse en la factura o en otro documento, fechado, y en el que figure la firma y la dirección del garantizador. El nombre, fecha y dirección del garantizador, serán suficientes, en lugar del requisito de la firma del mismo .Existen tres tipos de garantía:

*Individual:* indicando el producto o productos de una operación específica. Ejemplos de formato:



- *Carácter General: The undersigned hereby guarantees that reasonable and representative tests, made in accordance with procedures prescribed and applicable standards or regulations issued, amended, or continued in effect under the Flammable fabrics Act, as amended, show that the product, fabric or related material covered and identified by, and in the form delivered under this document conforms to the applicable standard or regulations issued, amended or continued in effect.*

*Date*

*Name*

*Address*

- *Garantía basada en otra garantía: Based on guaranty received, the undersigned hereby guarantees that reasonable and representative tests, made in accordance with procedures prescribed and applicable standards or regulations issued, amended, or continued in effect under the Flammable fabrics Act, as amended, show that the product, fabric or related material covered and identified by, and in the form delivered under this document conforms to the applicable standard or regulations issued, amended or continued in effect.*

*Date*

*Name*

*Address*

*Continuada: Vendedor a Comprador* - Un vendedor en EEUU puede extender una garantía a su comprador, ejecutada por duplicado, ante un Notario en EEUU, cubriendo todos los productos que el vendedor vende al comprador. Son renovables cada 3 años, y/o cada vez que haya un cambio legal en los nombres o entidades del garantizador. Estas garantías pueden ser también generales, o basadas en otra garantía. Se puede consultar un texto modelo de tal garantía en las regulaciones federales contenidas en **16CFR1608.3 (f)**.

*Continuada:* registrada con **CPSC**. Ejecutada por duplicado por el residente o entidad en EEUU, ante un Notario en EEUU, en los impresos que provee la propia **CPSC**. Aplicable a todos los textiles manejados por el garantizador. Son renovables cada 3 años, y/o cada vez que haya un cambio legal en los nombres o entidades del garantizador. Estas garantías pueden ser también generales, o basadas en otra garantía (**16CFR1608.3(b)**)

Los fabricantes e importadores de los textiles sujetos a los requisitos de **Flammable Fabrics Act**, independientemente de que emitan o no una garantía, y/o las personas o entidades que emitan una garantía tendrán la obligación de mantener muestras físicas e información por escrito de las pruebas de verificación realizadas y sus resultados y datos de los lotes de fabricación relevantes. Las pruebas deberán renovarse cada 3 años. Se aconseja consultar los textos completos de las regulaciones federales relativas a mantenimiento de datos en **16CFR1610.38** para tejidos de vestir y vestimenta en general, **16CFR1615.31** y **16CFR1616.31** vestimenta de dormir para niños, **16CFR1630.31** **16CFR1631.31** para alfombras.

**Una persona o empresa no residentes en EEUU podrá así mismo presentar una garantía en las modalidades indicadas, pero ello no evitará el que sea procesada en base a la Sección 7 de Flammables Fabrics Act antes citada.**



## **B) Requisitos de inflamabilidad específicos para vestimenta textil**

Los siguientes textiles para vestir están sujetos a los requisitos generales y a normas específicas de inflamabilidad:

### **1. Tejidos para la confección de ropa y ciertos accesorios de vestir. Ropa y ciertos accesorios de vestir confeccionados**

Todos los tejidos para confección de vestimenta y de ciertos accesorios de vestir, excepto forros y entreforros, así como todas las prendas y ciertos accesorios confeccionados de vestir (vestimenta y accesorios que cubran la cara, cuello y los hombros, guantes que formen parte de la vestimenta o tengan una longitud mayor de 14 pulgadas, calzado consistente en parte o en su totalidad de calcetería y/o calzado que forma parte integral de una prenda de vestir) con excepción de artículos exentos por las circunstancias indicadas en la Sección 11(c) de esta ley, deben ser sometidos a pruebas para determinar su grado de inflamabilidad y ver si cumplen con las normas establecidos para cada tipo o categoría de tejido. La normativa derivada de dicha ley que afecta a este grupo de textiles, se contiene en el **16CFR1610** y cubre los siguientes aspectos:

#### **Verificación. Tipos de inflamabilidad**

La prueba de verificación o norma a la que debe someterse el textil, es la denominada *Flammability of Clothing Textiles. Commercial Standard CS 151-93* desarrollada por el **Departamento de Comercio de los EEUU**, incluida en las regulaciones. **CPSC** acepta como pruebas razonables y representativas, otros métodos distintos a los incluidos en las regulaciones, si éstos son tan estrictos o más. La norma clasifica a los tejidos según su rapidez en propagación de llama, en tres categorías:

- *Inflamabilidad normal. Clase 1* – Textiles generalmente aceptados para esta aplicación (tejidos lisos con un tiempo de propagación de llama de 3,5 segundos o más; tejidos no lisos con una propagación de llama entre 0 y 7 segundos inclusive y una superficie o base que prende fuego o funde). Ejemplos: tejidos lisos o no, confeccionados enteramente o con una combinación de las siguientes fibras: hilados acrílicos, modacrílicos, nylon, oleofina, poliéster y lana; tejidos lisos de cualquier otra fibra, con un peso de 2,6 onzas por yarda cuadrada o más.
- *Inflamabilidad intermedia. Case 2* – Textiles aceptables que cumplen los requisitos mínimos (tejidos de superficie elevada, con un tiempo en propagación de llama entre 4 y 7 minutos inclusive, y con una superficie o base que prende fuego o funde).
- *Combustión rápida e intensa. Categoría 3* – Textiles inapropiados para esta aplicación (tejidos lisos con un tiempo de propagación de llama mayor de 3,5 segundos y tejidos no lisos con una propagación de llama de menos de 4 segundos, y una base o superficie que funde o se quema, por otro medio que no sea el de aplicación de llama)

El método de la prueba *CS 151-93*, que se realizará únicamente sobre la parte no cubierta de la prenda, y el equipo necesario para su puesta en práctica, se describen en **16CFR1610.4**



## 2. **Vestimenta de dormir para niños (sleepwear)**

Las regulaciones de inflamabilidad de tejidos para la confección y vestimenta de dormir confeccionada para niños (pijamas, camisones, batas, etc.), contenidas en **16CFR1615 y 16CFR1616**, son más exigentes que las de vestimenta general resumidas en el punto 4. apartado **A)** de esta Nota, si bien las pruebas de verificación se basan así mismo en las normas *Flammability of Clothing Textiles. Commercial Standard CS 151-93* y *Flammability of Vinyl Plastic Film Comercial Standard 192-53*, desarrolladas por el **Departamento de Comercio de los EEUU. CPSC** acepta como pruebas razonables y representativas, otros métodos distintos a los incluidos en las regulaciones, si éstos son tan estrictos o más. Si los tejidos y/o vestimenta de dormir a verificar, o sus fibras, han sido tratados previamente con productos retardatorios de la llama, deberán también someterse a los procesos previos de lavado indicados en las regulaciones o, alternativamente, podrán utilizarse los métodos establecidos en las normas o estándares Nr. *124 Appearance of Fabrics after Repeated Home Laundering*, contenidas en el Manual Técnico de **American Association of Textile Chemists and Colorists (AATCC)**, variables según el tipo de material textil a lavar.

Para determinar si un textil encaja en la definición de vestimenta de dormir (*sleepwear*), se tiene en cuenta la naturaleza de la prenda, si es apropiada para dormir o actividades similares, la manera en que la misma es promocionada o comercializada, y la posibilidad de que la misma se utilice principalmente para dormir o actividades relacionadas.

Las normas cubren los siguientes aspectos:

### **Tallas**

Las regulaciones contenidas en **16CFR1615 y 16CFR1616** diferencian respectivamente los estándares aplicables a cada uno de los siguientes grupos de tallas de estas prendas, aunque básicamente ambas contienen los mismos requisitos:

- Vestimenta de dormir para niños, etiquetada desde la talla 0 hasta la 6X (tallas basadas en el estándar comercial voluntario *CS 151-50 "Body Measurements for the Sizing of Apparel for Infants, Babies, Toddlers and Children*, compilado por el Departamento de Comercio de los EEUU)
- Vestimenta de dormir para niños, etiquetada desde la talla 7 hasta la 14 (tallas basadas en los estándares voluntarios *PS 54-72 "Body Measurements for the Sizing of Girls Apparel"* y *PS 36-70 "Body Measurements for the Sizing of Boys Apparel"* compilados por el Departamento de Comercio de Estados Unidos)

### **Pruebas de verificación. Mantenimiento de datos**

Con el fin de proteger a los niños de posibles quemaduras, esta normativa exige que los tejidos para aplicación en vestimenta de dormir y la vestimenta de dormir para niños sean resistentes a la llama y auto-extintivos, si se les prende fuego por causa de la llama de una vela, cerilla, mechero o similar y que superen las pruebas relevantes. Los tejidos para confección de prendas de dormir y las prendas de dormir deberán someterse a las pruebas señaladas en las regulaciones y utilizar el equipo recomendado para llevar a cabo las mismas. **CPSC** acepta como pruebas razonables y representativas, otros métodos distintos a los incluidos en las regulaciones, si éstos son tan estrictos o más. Los fabricantes e importadores tendrán la obligación de mantener información por escrito de las pruebas de verificación realizadas y sus resultados y datos de los lotes de fabricación relevantes.



### **Etiquetado**

Las prendas sujetas a estos estándares, deberán cumplir además los siguientes requisitos adicionales:

- incluir una etiqueta permanente con instrucciones sobre cuál es el cuidado que debe darse a la prenda, para protegerlos contra químicos u otro tipo de tratamientos que puedan reducir su resistencia a la llama. El aviso podrá inscribirse en el reverso de la etiqueta, pero en ese caso, la parte frontal deberá indicar *Care instructions on the reverse*. Si la prenda se comercializa envuelta o empaquetada de tal manera que el envase no permite ver clara e inmediatamente esta etiqueta, la información deberá aparecer también claramente y destacadamente en el envoltorio
- incluir una etiqueta permanente con una identificación de unidad (número, letra, fecha o combinación de los mismos) para que facilite a un fabricante la localización del lote de fabricación de del tejido o prenda, en la eventualidad de una orden de retirada del mercado

### **Exenciones**

Están exentas de cumplimiento de los estándares de inflamabilidad de vestimenta de dormir para niños, *aunque en su lugar deberán cumplir con las regulaciones generales inflamabilidad en el punto 4. apartado A) y las de materiales plásticos de vinilo si los contienen*, aquellas vestimentas de dormir para:

- bebés hasta la talla de 9 meses, si éstas consisten en: **a)** una sola pieza de una longitud no mayor de 25  $\frac{3}{4}$  pulgadas (64,8 cm.), o se componen de 2 piezas de una longitud no mayor de 15  $\frac{3}{4}$  pulgadas (40 cm.) cada una de ellas y **b)** llevan una etiqueta indicando la edad, expresada en meses, para la que dicha vestimenta ha sido confeccionada

y también estarán exentas aquellas vestimentas para dormir, definidas en las regulaciones como ajustadas (*tight fitting*) que:

- no excedan las dimensiones máximas por talla especificadas en las regulaciones, para pecho, cintura, nalgas, parte superior del brazo, cadera, muñeca y tobillo
- no tengan ornamentos textiles o similares que sobresalgan más de  $\frac{1}{4}$  de pulgada desde el punto en que están adheridos a la prenda
- tengan mangas que disminuyan desde los hombros hasta el final de las mismas
- tengan perneras que disminuyan desde la cintura hasta la terminación de las mismas
- si se trata de prendas en una sola pieza, disminuyan desde el pecho hasta la cintura y desde las nalgas hasta la cintura
- si se trata de prendas compuestas de 2 piezas, **a)** tengan una pieza superior que disminuye desde el pecho hasta el final de la misma, **b)** si la pieza superior tiene botonadura, tengan el botón o cierre situado en la parte más baja de la pieza, a una distancia hasta 6 pulgadas del final de la misma, **c)** tenga una pieza inferior que disminuye desde las nalgas hasta la parte superior de la misma
- tengan una etiqueta permanente indicando la talla de la prenda



- incluyan una etiqueta colgante alertando a los compradores de que se trata de prendas que *no son resistentes a la llama*, y de que deben usarse ajustadas, ya que las prendas sueltas tienen más posibilidades de que se les prenda fuego. El siguiente es un ejemplo del texto de aviso:

*For child's safety, garment should fit snugly.  
This garment is not flame resistant  
A loose-fitting garment is more likely to catch fire*

### **Requisitos de comercialización**

Los mayoristas, distribuidores y comerciantes al por menor de vestimenta de dormir para niños (incluida vestimenta de dormir para bebés de tallas hasta los 9 meses, y vestimenta de dormir ajustada (*tight fitting*)), no deben:

- hacer publicidad, promocionar, o vender, como si se tratara de ropa de dormir para niños, ninguna prenda de la que otro haya indicado que no cumple los requisitos de las normas de inflamabilidad de vestimenta de dormir para niños

pero deben:

- colocar, vender y hacer publicidad de tejidos para la confección de vestimenta de dormir y prendas de dormir confeccionadas para niños, en un lugar o apartado de su departamento, tienda, catálogo o portal de Internet, distinto del donde coloca, vende o hace publicidad de tejidos y prendas de vestir, que puedan parecerse, pero que no sean realmente para dormir
- usar señalización comercial en punto de venta, y/o en catálogo, en su portal de Internet, distinguiendo entre los distintos tipos de prendas que comercializa, por ejemplo indicando que prendas son para dormir, y cuáles no lo son
- evitar hacer publicidad o promocionar tejidos o vestimentas que no cumplen con las normas de inflamabilidad de tejidos para la confección y vestimentas para dormir, de una manera que pueda hacer pensar al consumidor que se trata de vestimenta de dormir para niños o que puedan ser apropiados para usar como tal vestimenta

### **C) Otras medidas de protección de la seguridad para niños. Servicios de verificación**

Aunque **Consumer Product Safety Comisión (CPSC)** no ha desarrollado estándares ni regulaciones específicas con carácter obligatorio para todo el país, dado que este organismo recibe una media de 25 informes de muertes infantiles anuales causadas por asfixia, recomienda etiquetado voluntario de bolsas de plástico que se utilicen tanto como envoltorios de textiles como de otros artículos del consumidor, así como de bolsas para otros usos domésticos y comerciales (bolsas de plástico para la compra, bolsas para cubrir ropa de la tintorería, bolsas para la basura, etc.), con avisos protectores como el siguiente:

*"Warning: To avoid danger of suffocation, keep this plastic bag away from babies and children. Do not use this bag in cribs, beds, carriages or playpens. The plastic bag could block nose and mouth and prevent breathing. This bag is not a toy."*

El estado de California así mismo ha emitido regulaciones al respecto.



**CPSC** también recomienda someter a pruebas de verificación de seguridad a todos aquellos artículos funcionales o “pequeñas partes”, de vestimenta infantil hasta la talla 2, tales como cremalleras y sus tiradores, botones, cordones de sujeción, etc., para asegurarse de que no sean fáciles de desprender en el uso ordinario, y los niños no puedan tragarlos, aspirarlos o atragantarse con los mismos. En el portal de Internet de **CPSC** existe un vínculo de acceso a un listado de empresas que ofrecen servicios de verificación de la seguridad de artículos del consumidor:

<http://www.cpsc.gov/BUSINFO/testtoylabs.html>

Entre todas ellas, destacan por su reputación a nivel nacional, tanto en el sector privado como en el público, y por la amplia gama de servicios que pueden prestar, las empresas Underwriters Laboratorios (UL), e Intertek Testing Services (ETL-Semko) . La marca de verificación de Canadian Standards Association- Internacional (CSA ) que es la entidad de mayor reputación en Canadá, y que presta servicios principalmente a empresas canadienses que exportan a EEUU, también está muy bien acogida.

[www.ul.com](http://www.ul.com) (tienen oficinas en España)

[www.etlsemko.com](http://www.etlsemko.com) ( varias oficinas en Europa)

[www.csa-international.org](http://www.csa-international.org) (oficinas en Holanda)

## **5. MARCAS Y PATENTES**

El organismo federal encargado del registro y administración de la normativa de marcas y patentes en EE.UU. es la **US Patent & Trademark Office (USPTO o PTO)**. La totalidad de las regulaciones federales en materia de patentes, marcas y derechos de autor se contiene en **37CFR1 a 150**.

### **A)Marcas**

En la normativa estadounidense, una *marca* es una palabra, frase, símbolo o diseño, o una combinación de palabras, frases, símbolos o diseños, que identifican y distinguen el origen de un producto o servicio de una parte de los mismos. Los derechos de las marcas se originan mediante: a) el uso actual de la marca (*COMMON LAW*), o b) rellenando una solicitud para registrar una marca ante el organismo USPTO, en la que se declara la buena intención de comercializar la marca siguiendo la normativa del Congreso de EEUU.

Para establecer los derechos de una marca pues, no es imprescindible registrarla ante el organismo federal **PTO** ya que el mero uso de la misma ya confiere ciertos derechos derivados de la *Common Law*. Sin embargo, la protección de la marca por esta vía es mucho más débil por lo que el registro ante **PTO** puede asegurar unos mayores beneficios que van más allá de los derechos adquiridos simplemente por el uso una marca. Cualquier operador económico que reclame derechos sobre una marca puede usar los símbolos **TM (trademark)** o **SM (service mark)** con el fin de alertar sobre su derecho. El símbolo ® sin embargo, solamente se puede usar cuando la marca está registrada ante **PTO**.

Es importante saber que, las personas/empresas que no residan en EEUU deben designar, por escrito, el nombre y la dirección de un representante local (persona que tenga residencia en EEUU). Esta persona recibirá toda la correspondencia de **PTO**, a menos que el solicitante esté representado por un abogado en EEUU.



## B) Patentes

En la ley estadounidense, la *patente* es la concesión por parte del gobierno, al inventor (o a las personas que este autorice), de la titularidad del derecho sobre el invento (nuevo producto), por el cual se prohíbe a otros el uso, disfrute o venta de la invención en los Estados Unidos, así como su importación dentro de este país. La duración de la patente es de 20 años computables a partir de la solicitud de la misma.

La ley establece que cualquier persona que inventa o descubre algún proceso, máquina, manufactura o cualquier otra mejora, que sea nueva y útil, será susceptible de obtener una patente, de acuerdo con las condiciones y requerimientos especificados en la misma. Además señala que, solamente el inventor, salvo excepciones, podrá solicitar la patente. Si dos inventores o más participaron en la creación o descubrimiento de la invención, todos estarán legitimados para solicitar la patente. Sin embargo, la persona que simplemente haya aportado fondos para financiar la invención, en ningún caso será considerada como inventor.

Una patente extranjera que ha sido previamente registrada en otro país, podrá así mismo registrarse en los EE.UU. siempre y cuando sea hecho dentro del período de 12 meses (o sólo 6 meses si se trata de una patente de diseño), desde la fecha en que fue registrada en el extranjero por primera vez. Si bien legalmente los inventores pueden registrarse sin necesidad de los servicios de un abogado, en la práctica resulta difícil. La misma PTO recomienda contratar los servicios de un profesional.

En la página que **PTO** mantiene en Internet, se puede obtener información adicional, tal como guías con los pasos para el registro de marcas y patentes, impresos de solicitud relevantes, detalle de gastos del mismo, listados de agentes/abogados reconocidos por dicho organismo, etc.

<http://www.uspto.gov/>

## **6. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO (PRODUCT LIABILITY)**

El fabricante, vendedor, o aquella persona que cede determinada tecnología, puede tener reclamaciones por responsabilidad, a resultas de los daños causados a alguna persona o propiedad por el producto, artículo o componente o parte del mismo que fabrica, vende, distribuye o concede en licencia. No existe normativa federal que regule en el ámbito nacional, el marco legal de responsabilidad sobre el producto, el cual es considerablemente complejo, con un número de litigios notable, sobre todo relacionados con accidentes o fatalidades que afecten a niños, y con unas sentencias judiciales que a menudo fijan indemnizaciones muy elevadas. Aunque no exista en la práctica, una forma de eliminar todos los riesgos de tener reclamaciones por responsabilidad del producto, el fabricante y/o exportador debe considerar la posibilidad de suscribir, en la medida de lo posible, un seguro que cubra su producto y componentes, en el mercado estadounidense. En el portal de Internet de **Insurance Information Institute (III)** se pueden obtener contactos de agentes de seguros:

<http://www.iii.org> (pulsar sobre *Find a company*)



## **7. CODIGO DE BARRAS - UNIFORM PRODUCT CODE (UPC)**

Algunos importadores estadounidenses exigirán que los productos que estén importando vayan etiquetados con el **UPC** o código de barras utilizado en este país (12 dígitos), el cual difiere del utilizado en Europa y en la mayor parte de los países del mundo (13 dígitos). Aunque existen una iniciativa –*2005 Sunrise* -por parte de las entidades gestoras de las respectivas codificaciones, **Uniform Code Council (UCC)** y **European Article Number (EAN)**, con el fin de armonizar ambos sistemas en uno, el cual supuestamente debía estar en marcha en Enero del 2005, debemos indicar que, hoy por hoy, los lectores estadounidenses nos están preparados para la lectura ni del **EAN**, ni de la codificación unificada.

Sólo aquéllas empresas estadounidenses que hayan incorporado la nueva tecnología, que conlleva un cambio de equipo (hardware) y de programa (software), estarán en situación de poder aceptar la codificación **EAN** y/o la unificada. Se puede obtener información adicional sobre la situación de citada iniciativa, en el vínculo de Internet:

<http://www.uc-council.org/2005Sunrise>

En tanto los sistemas no estén armonizados, las empresas españolas pueden dirigirse a **UCC** directamente para conseguir un número **UPC** de código de barras modelo americano, por cuyo servicio existe un cargo, o alternativamente pueden acordar con su importador que sea éste quien lo gestione.

## **8. FUENTES DE SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA NOTA**

La información que se contiene y comenta en esta Nota ha sido obtenida de las fuentes oficiales proporcionadas por los organismos reguladores que se citan, incluyendo páginas web y publicaciones y/o guías especializadas, el **Código de Regulaciones Federales (CFR)**, y portales de Internet de las entidades privadas listadas en la relación de contactos de interés.

María-Cristina Ximénez de Embún  
Departamento de Información-Soivre  
Washington, D.C. Rev. Febrero 2006



## **CONTACTOS DE INTERES**

### **INTRODUCCION**

Acceso gratuito al y/o compra del US Code y Code of Federal Regulations (CFR)

Government Printing Office (GPO)  
732 North Capitol St., N.W.  
Washington, D.C. 20401  
Tel. (202) Tel. (212) 512.1800  
Fax: (212) 512.2250  
Internet: [www.gpo.gov](http://www.gpo.gov) (portal)  
[www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html](http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html) (acceso al CFR)

### **1.REGULACIONES ADUANERAS**

Office of Regulations & Rulings  
International Trade Compliance  
Customs and Border Protection (BCP)  
1300 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, D.C. 20229  
Tel. (202) 572.8700  
Fax: (202) 572.8799  
Internet: [www.customs.gov](http://www.customs.gov) (portal)  
<http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/cfr-table-search.html#page1> (acceso al arancel de los EEUU)  
[http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/textiles\\_and\\_quotas/](http://www.cbp.gov/xp/cgov/import/textiles_and_quotas/) (información sobre estado cuotas textiles)

### **2. CONTINGENTES Y OTROS CONTROLES DE IMPORTACIÓN DE TEXTILES**

Committee for the Implementation of Textile Agreements  
Office of Textiles and Apparel (OTEXA)  
International Trade Administration (ITA)  
US Department of Commerce  
Herbert Clark Hoover Building  
14th St. & Constitution Avenue, NW, Room 3104  
Washington, D.C. 20230  
Tel. (202) 482.5078  
Fax: (202) 482.2331  
Internet: <http://otexa.ita.doc.gov/> (portal)  
[http://web.ita.doc.gov/otexa/otexagre.nsf/\\$\\$searches?openform](http://web.ita.doc.gov/otexa/otexagre.nsf/$$searches?openform)(acuerdos administrativos)



US Trade Representative (USTR)

600 17th Street, N.W.

Washington, DC 20508

United States of America

Tel. (202) 395-3320

Fax: (202) 395.4549

Internet: [www.ustr.gov](http://www.ustr.gov) (portal)

[http://www.ustr.gov/Trade\\_Agreements/Section\\_Index.html](http://www.ustr.gov/Trade_Agreements/Section_Index.html) (Tratados Libre Comercio)

### 3. ETIQUETADO COMERCIAL. INFORMACIÓN PARA EL CONSUMIDOR

Division of Enforcement

Bureau of Consumer Protection

Federal Trade Commission (FTC)

600 Pennsylvania Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20580

Tel. (202) 326.3042, 326.3161, 326.3127

Fax: (202) 326.2558, 326.3259, 326.3395

Internet: [www.ftc.gov](http://www.ftc.gov) (portal)

<http://www.ftc.gov/ftc/business.htm> (etiquetado de fibras y de cuidado de las prendas)

Internacional Standards Organization (ISO)

1, rue de Varembe, Case postale 56

CH-1211 Geneva 20

Switzerland

Tel. (41) 22 749 01 11

Fax (41) 22 733 34 30

Internet: [www.iso.org](http://www.iso.org) (portal)

<http://www.iso.org/iso/en/prods-services/ISOstore/store.html> (Normas Nombres genéricos de las fibras)

Commissioner for Trademarks

US Patent & Trademark Office (PTO)

Crystal Plaza 3, Room 2CO2

P.O. Box 1451

Alexandria, Virginia 22313-1450

Tel. (571) 272.9250

Fax: (571) 273.9250

Página Internet: [www.uspto.gov](http://www.uspto.gov) (portal)

<http://www.uspto.gov/teas/index.html> (registro de marcas)

American Society for Testing and Materials (ASTM)

100 Barr Harbor Drive

West Conshohocken, Pennsylvania 19428

Tel. (610) 832.9500

Fax: (610) 832.9555

Internet: [www.astm.org](http://www.astm.org) ( Normas/estándares símbolos para el etiquetado del cuidado de las Prendas)



#### 4.PROTECCION DE LA SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR O USUARIO

##### A) Normas de inflamabilidad generales. Requisitos generales, garantías

Office of Compliance & Enforcement  
Consumer Product Safety Commission (CPSC)  
4330 East West Highway  
Bethesda, Maryland 20814  
Tel. (301) 504.7586  
Fax: (301) 504.0359, 504.0008  
Internet: [www.cpsc.gov](http://www.cpsc.gov) (portal)  
<http://www.cpsc.gov/businfo/businfo.html> (normas de inflamabilidad, guías e información sobre regulaciones)

##### B) Requisitos de inflamabilidad específicos para ciertos textiles (1,2)

(ver contactos **CPSC** más arriba) y

National Institute of Standards and Technology (NIST)  
US Department of Commerce  
100 Bureau Drive, Stop 2150  
Gaithersburg, Maryland 20899-1070.  
Tel. (301) 975-4040  
Fax: (301) 926.1559  
Internet: [www.nist.gov](http://www.nist.gov) (portal)  
<http://ts.nist.gov/ts/htdocs/210/ncsci/withdrawnstds.htm> (información sobre normas/estándares del Departamento de Comercio - Tallas de prendas de vestir)

American Society for Testing and Materials (ASTM)  
100 Barr Harbor Drive  
West Conshohocken, Pennsylvania 19428  
Tel. (610) 832.9500  
Fax: (610) 832.9555  
Internet: [www.astm.org](http://www.astm.org) ( Normas/estándares pruebas de verificación de inflamabilidad de vestimenta de dormir para niños, equivalentes a las del Departamento de Comercio)

American Association of Textile Chemists and Colorists (AATCC)  
PO Box 12215  
Research Triangle Park, NC 27709  
Tel. (919)549.8141  
Fax: (919)549-8933  
Internet: [www.aatcc.org](http://www.aatcc.org) ( Métodos de pre-lavado para tejidos o prendas sometidos a tratamientos retardatorios de la llama – Pulsar sobre Products y a continuación sobre Test Methods)



### **C) Otras medidas de protección de la seguridad para niños. Servicios de verificación**

(ver contactos de **CPSC** más arriba)

<http://www.cpsc.gov/BUSINFO/testtoylabs.html> (listado de empresas que ofrecen servicios verificación)

Underwriters Laboratories: [www.ul.com](http://www.ul.com) (tienen oficinas en España)

Intertek Testing Services : [www.etlsemko.com](http://www.etlsemko.com) ( varias oficinas en Europa)

Canadian Standards Association [www.csa-international.org](http://www.csa-international.org) (oficinas en Holanda)

### **5. MARCAS Y PATENTES**

General Information Services Division  
Patent & Trademark Office (PTO)  
Crystal Plaza 3, Room 2CO2  
Washington, D.C. 20231

Patentes:

Tel. (571) 272.1000

Fax: (571) 273.8300

Marcas:

Tel. (571)272.9250

Fax: (571) 273.9250

Página Internet: [www.uspto.gov](http://www.uspto.gov)

### **6. RESPONSABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO (PRODUCT LIABILITY)**

Insurance Information Institute (III)

110 William St.

New York, New York 10038

Tel : (212) 346.5500

Fax : (212) 732. 1916

Portal Internet : [www.iii.org](http://www.iii.org) (Pulsar sobre Find a Company )

### **7. CODIGO DE BARRAS - UNIFORM PRODUCT CODE (UPC)**

Uniform Code Council (UCC)  
Princeton Pike Corporate Center  
1009 Lenox Drive, Suite 202  
Lawrenceville, New Jersey 08648

Tel. (609) 620.0200

Fax: (609) 620.1200

Portal Internet: [www.uc-council.org](http://www.uc-council.org)



## **8. FUENTES DE INFORMACION**

(Ver todos los contactos facilitados anteriormente )

K:\Información\NOTAS INFO DE MAS USO\NOTA INFO Textiles general Rev 2.doc  
Ofcomes Washington MCX-REV02/06